

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Diez de noviembre de dos mil  
veinte.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial, BANCO DE LAS MICROFINANZAS “BANCAMIA” S.A., en contra del señor LUIS MIGUEL CALDERON GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial el BANCO DE LAS MICROFINANZAS “BANCAMIA” S.A., en contra del señor LUIS MIGUEL CALDERON GONZALEZ, el despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor pagaré número 3001658, con fecha de suscripción el 3 de agosto de 2019, por valor de \$ 24.933.089.22, con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2019, y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. de P. Civil se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

**\$ 24.933.089.22**, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Los intereses de plazo y que ascienden a la suma de **\$7.077.879.94**.

- Por concepto de comisiones estipulados y descritos en el pagaré y que ascienden a la suma de **\$934.617.00**

-Por concepto de seguro y que asciende a la suma de **\$140.981,58**.

**-Por** los intereses moratorios sobre el capital descrito en el pagaré, a partir del día 12 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia

Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor LUIS MIGUEL CALDERON GONZALEZ para que en el término que indique la ley, pague a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS “BANCAMIA S.A.”, las siguientes sumas de dinero:

**A.** Por la suma de **\$ 24.933.089.22**, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

**B.** por la suma de **\$7.077.879.84**, correspondientes a los intereses de plazo adeudados tal como aparecen liquidados y aceptados en el pagaré.

**C.** Por la suma de **\$934.617.00**, correspondientes a concepto de comisiones.

**D.** Por la suma de **\$ 140.981.58** por concepto de seguros.

**E.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a partir del día 12 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**F.** Por las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su momento oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290,291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, o en su defecto se le concede un término de diez días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**TERCERO: TRAMITAR** esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y 468 y s.s. del C.P.C.

**CUARTO. RECONOCER** Personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con cédula de ciudadanía 8.163.046 de Envigado y T. P. 157.745 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

**NOTIFICACION POR ESTADO:** 093

Hoy: 11 de Noviembre de 2020

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Diez de noviembre de dos mil  
veinte.

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., solicita dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor LUIS MIGUEL CALDERON GONZALEZ, que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de las cuentas bancarias que posea el demandado en las siguientes entidades financieras. BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV, VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA SA, y BANCAMIA S.A.

Como la solicitud formulada, es procedente, se decretará el embargo solicitado y se enviará el respectivo oficio con la información necesaria los señores Directores de las entidades bancarias antes citadas.

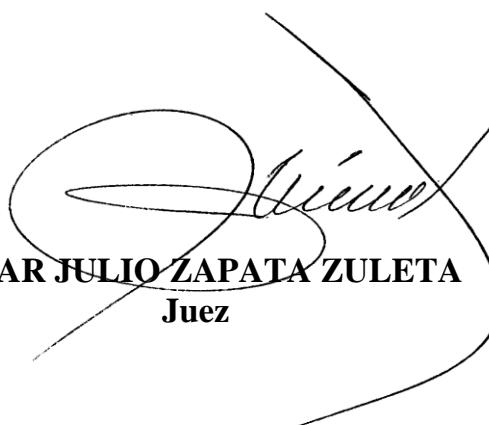
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**SE DECRETA** dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra del señor LUIS MIGUEL CALDERON GONZALEZ, **El embargo y retención de las cuentas bancarias** que posea el demandado en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV, VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA SA, y BANCAMIA S.A.,

Para el perfeccionamiento de la medida antes decretada, se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a los señores directores de las entidades bancarias antes relacionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO:    093**

**Hoy:    11 de Noviembre de 2020**

**Secretario:    Jorge**

